

Bogotá, 13-04-2025

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255350215231**

Fecha: 13-04-2025

Señores

Secretaría de Movilidad y Tránsito de Pitalito

notificaciones@intrapitalito-huila.gov.co

Asunto: Traslado por competencia del Radicado No. 20255340188582 del 31-01-2025

Respetados Señores:

Nos permitimos informarles que hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual el señor Fabián Andrés Murgueitio Correa manifiesta:

"solicito que les ordene de manera inmediata y sin mas dilaciones, el desembargo de las cuentas bancarias DAVIVIENDA Y BANCO AGRARIO por no existir obligación alguna de ellos. Que reintegre de manera inmediata el deposito hecho por NEQUI a ellos y me devuelvan ese dinero. Que se inicie la investigación disciplinaria contra el Representante Legal y que el persiga al funcionario a que hoy 31 de enero de 2025, me atendió de manera grosera donde por ejercer mi derecho fundamental al mínimo vital no le gusto y me dijo que por haber interpuesto tutela y que ellos ganaron que espera la segunda instancia, cuando aquí por negligencia de ellos y por error de ellos embargaron una cuenta sin existir obligación y causándome un perjuicio que no quieren solucionar de ninguna manera"

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte¹, por considerarlo de su competencia, corremos traslado de la comunicación antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011², en concordancia con la Ley 2050 de 2020.

¹ Decreto 2409 de 2018, Artículo 4 Num. 2.

² Sustituida por el artículo 1º de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

Se considera oportuno informarle al peticionario, quien nos lee en copia, que si bien es cierto la Superintendencia de Transporte ejerce control y vigilancia a los organismos de tránsito según lo estipulado en el párrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 y los artículos 8 al 20 de la Ley 2050 de 2020; el ejercicio de las facultades legales otorgados a esta Entidad se efectúa con total respeto del principio de descentralización territorial; adicionalmente ésta Entidad no es el superior de los entes territoriales y de sus organismos de tránsito, en virtud del principio de descentralización administrativa.

Además, se le informa al peticionario que conforme el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 *"por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"* definió organismos de tránsito de la siguiente manera:

*"(...) **Organismos de tránsito:** Son unidades administrativas municipales distritales o departamentales que tienen por reglamento la función de organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción. (...)"*

Es por lo expuesto anteriormente, que el organismo de tránsito es el ente adecuado para dar respuesta a su petición.

Agradecemos la atención que se preste a la misma,

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
Grupo De Relacionamiento Con El Ciudadano
535

Anexo: Archivo comprimido

Copia: Fabián Andrés Murgueitio Correa - johnys3@hotmail.com

Proyectó: Julio César Echeverri Gómez

<https://d.docs.live.net/2dbd000695f7bf18/Escritorio/2do%20reparto%20abril/traslado%20radicado%2020255340188582%20OT%20de%20Pitalito%20especies%20venales.docx>